

INTERVENCION

Pre-sesión EPU de Cuba

Ginebra, 30 de agosto 2023

En nombre de: Centro de Estudio Liderazgo y Desarrollo (CELIDE) y Plataforma Femenina (PF).

Buenos días, mi nombre es Fernando Edgardo Palacio Mogar, Coordinador Nacional de CELIDE, quisiera iniciar mi intervención explicando que no he podido estar de forma presencial en la pre-sesión del EPU, debido a que el Estado Cubano me impide viajar fuera de mi país para participar en eventos de derechos humanos.

1. **Presentación de la organización:** Esta declaración la realizo en nombre de CELIDE y Plataforma Femenina, dos organizaciones de la sociedad civil independiente cubana creadas dentro de la isla con el fin de trabajar por la defensa y promoción de los derechos humanos, y quienes hemos enviado un informe alternativo para el IV Ciclo del EPU.
2. **Planteamiento de la declaración:** Durante mi presentación voy a referirme a dos temas, primero a la detención arbitraria de personas y activistas políticos antes, durante y después de manifestaciones pacíficas; seguidamente, abordaré el tema de la asistencia letrada y comparecencia sin demora ante un juez independiente e imparcial.
3. **Declaración**
 - a. **Detención arbitraria de personas y activistas políticos**
 - i. **Seguimiento del III ciclo del EPU:** En la recomendación **24.112** del último EPU Islandia sugirió a Cuba poner fin a la detención arbitraria de personas antes, durante y después de manifestaciones pacíficas y poner en libertad a las personas que han sido detenidas arbitrariamente. En sentido similar, Australia recomendó poner fin a la detención arbitraria de activistas políticos. Esta recomendación fue rechazada por el Estado cubano y no ha sido implementada.
 - ii. **Nuevos desarrollos desde el último examen:**

Durante las protestas pacíficas del 11 de julio de 2021, conocidas como 11J, los ciudadanos recibieron como respuesta al ejercicio legítimo de este derecho, represiones, agresiones físicas y, en particular, detenciones arbitrarias y encarcelamientos. De acuerdo con información oficial de la Fiscalía General, un total de 381 cubanos fueron sancionados judicialmente y de ellos 297 fueron condenados a prisión. Se informó que 36 recibieron penas entre 5 y 25 años de cárcel¹. Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, desde julio de 2021 hasta julio de 2023, 1.880

¹ BBC NEWS MUNDO, *Cuba confirma que 297 manifestantes del 11 de julio han sido condenados a prisión, 17 marzo 2022*, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-60779821#:~:text=297%20personas%20que%20participaron%20en,por%20el%20delito%20de%20sedici%C3%B3n.>

personas fueron privadas de libertad en respuesta a protestas sociales. De ellas, 773 siguen en detención.²

Estos datos reflejan, que el Estado cubano usa la detención arbitraria como herramienta para reprimir el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, reunión y manifestación, lo cuales están amparados en su Constitución.³

A cinco años del último EPU, en Cuba se visualiza un retroceso en el accionar y voluntad del Estado por el respeto a los derechos humanos. La promulgación de leyes amplias que criminalizan el ejercicio legítimo de derechos como el nuevo Código Penal, vigente desde mayo de 2022, corroboran esta afirmación.

En el nuevo Código Penal se sanciona con cárcel a quienes intenten asociarse de manera independiente.⁴ Disentir u opinar diferente, también es considerado un crimen. Por ejemplo, se tipifica como delito la difusión de noticias falsas, contra la paz internacional o que pongan en peligro el prestigio del Estado (Artículo 133⁵).

Lo expuesto demuestra que el Estado usa sus leyes para criminalizar el ejercicio de derechos humanos, incrementando la represión, censura y detenciones arbitrarias.

b. Asistencia letrada y comparecencia sin demora ante un juez independiente e imparcial

i. Seguimiento del III ciclo del EPU: Durante el tercer ciclo del EPU, Países Bajos recomendó a Cuba tomar medidas para poner fin a las detenciones arbitrarias asegurando que las personas detenidas tengan acceso inmediato a asistencia letrada y comparezcan sin demora en una audiencia ante un juez independiente (recomendación 24.120) . Esta recomendación también fue rechazada y tampoco ha sido implementada por el Estado cubano.

ii. Nuevos desarrollos desde el último examen

Los juicios contra las personas manifestantes de las protestas del 11J han sido objeto de preocupación por parte de familiares de los condenados, de ONGs nacionales e internacionales, y de mecanismos internacionales de derechos humanos, debido a la falta de garantías, fabricación de pruebas y penas elevadas. Los juicios se llevaron a cabo en violación de la propia Constitución que prevé garantías mínimas del debido proceso (Artículos 94⁶ y 95⁷).

El Estado rechazó esta recomendación, por lo que no ha tomado medidas para que se respeten los derechos de las personas privadas de la libertad. Cuba no garantiza el derecho a una defensa adecuada.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]; CIDH y RELE: *A 2 años de las protestas del 11 de julio, el Estado debe cesar la represión en Cuba*, 17 julio 2023, disponible en

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/157.asp>

³ Constitución de la República de Cuba; Título V “Derechos, Deberes y Garantías”; Capítulo I “Disposiciones Generales”; Art.41, 54 y 56

⁴ Ley No. 151, Código Penal, Título VII: delitos contra el orden público; Capítulo VIII: asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas, Art. 274.1.2; y Art. 275, disponible en https://www.fgr.gob.cu/sites/default/files/Normas%20juridicas/2022-09/goc-2022-o93_0.pdf

⁵ Ley No. 151, Código Penal, Capítulo III: delitos contra la paz y el derecho internacional; Sección sexta: difusión de noticias falsas contra la paz internacional, Artículo 133; disponible en https://www.fgr.gob.cu/sites/default/files/Normas%20juridicas/2022-09/goc-2022-o93_0.pdf

⁶ Constitución de La República de Cuba; Capítulo VI: garantías de los derechos; Artículo 94; incisos a; b y d.

⁷ Constitución de La República de Cuba; Capítulo VI: garantías de los derechos; Artículo 94; incisos a; b y d.

Tras la detención de una persona, es común que permanezca incomunicada, sin contacto con la familia y sin asistencia letrada. De hecho, la nueva Ley de Proceso Penal reconoce que una persona privada de libertad puede designar defensor luego de haber sido “instruido de cargos” (Art.12.1⁸). Esto es contrario a los estándares internacionales que exigen el acceso a un abogado desde el momento mismo de la detención.

El derecho a comparecer ante un juez independiente e imparcial tampoco se respeta en Cuba, y así lo ha reconocido la Comisión Interamericana, al afirmar que en la Isla “no existe base legal ni práctica política que permita la real independencia de la administración de justicia”⁹.

En consecuencia, el Estado cubano incumple con compromisos internacionales que debiera observar de buena fe como la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰.

4. Recomendaciones

Por lo expuesto, sugerimos que se realicen las siguientes recomendaciones al Estado de Cuba:

PRIMERO: Cesar el hostigamiento, la persecución, las detenciones arbitrarias y encarcelamientos de las ciudadanas, ciudadanos, periodistas independientes, activistas y grupos de derechos humanos de la sociedad civil independiente.

SEGUNDO: Garantizar que ninguna persona sea detenida o encarcelada por ejercer de forma pacífica su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

TERCERO: Adoptar un marco jurídico compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, y que en su aplicación se respete la independencia judicial.

CUARTO: Respetar las garantías judiciales de todas las personas sometidas a procesos, y asegurar el acceso a asistencia letrada de forma gratuita desde el momento de la detención.

⁸ Ley No. 143, Del Proceso Penal, 7 diciembre 2021, *disponible en* <https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/del%20proceso%20penal.pdf>

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], *Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II, 3 febrero 2020, párr. 37

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 5, 9, 10,13,19.